

Tipo: Sobre postes, un transformador de 125 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 10 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.533-D.

26048 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, Medio, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una subestación transformadora 55/12 kV., denominada «Corban», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una subestación transformadora cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora de 55/12 kV., alimentada por las de Cacedo y Las Llamas, compuesta de:

— Parque de intemperie a 55 kV., con seis campos, destinados dos a transformadores y cuatro a líneas.

— Instalación interior a 12 kV., con 18 cabinas, destinadas dos a llegada de transformación, 14 para salida de línea, una para seccionamiento de barras y medida de tensión y otra para alimentación de los transformadores del servicio auxiliar. Aparataje de medida, protección y maniobra.

— Potencia instalada: un solo transformador de 12 MVA.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio San-cibrián, Soto de La Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Estación transformadora 55/12 kV. para atender la ampliación de suministro de energía eléctrica en la zona Noroeste de Santander (capital) y sus alrededores en la provincia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 13 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—15.296-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26049 ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de vega de El Picazo (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable de vega de El Picazo (Cuenca), puestas de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la con-

centración parcelaria del mismo por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluido dicho perímetro en la zona regable de la vega de El Picazo (Cuenca), cuyo interés nacional fue acordado por Decreto de 23 de agosto de 1975, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en los referidos Decretos, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria en la zona regable de vega de El Picazo (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el formado por parte de los términos municipales de El Picazo, Rubielos Altos, Rubielos Bajos, Villanueva de la Jara y Casasimarro, delimitada de la siguiente forma: Partiendo del punto de entronque de la rambla de El Coronel con el río Júcar, siguiendo la citada rambla, hasta su encuentro con la vereda de Los Serranos; sigue por la citada vereda hasta su encuentro con la carretera de San Clemente a Iniesta, y desde aquí en línea recta hasta el punto en que la rambla de la Fuente Vieja cruza el camino de La Losa a El Picazo; continúa en línea recta hasta encontrar la línea divisoria de términos entre Casasimarro y el enclave de La Losilla, en un punto que dista 270 metros dirección Este del camino de La Losa a El Picazo; continúa por la citada línea divisoria de términos hasta el río Júcar; sigue el río Júcar, aguas abajo, hasta la línea divisoria de términos entre Sisante y el Picazo; continúa por esta divisoria hasta encontrar el camino de la Casa de Mondéjar; desde este punto, en línea recta hasta el cruce de camino de la Cuesta de los Guijarros con la Cañada Real de Andalucía, continúa en línea recta hasta la carretera de San Clemente a Iniesta, en el punto en que arranca el camino de Sisante; sigue por la citada carretera unos 230 metros hasta el arranque de la entrada a la gravera de la Buitrera; desde aquí, en línea recta hasta la rambla de Tebar, en el punto en que se le une camino que parte de las eras, continúa en línea recta hasta el camino de El Picazo a Alarcón, en punto en que lo cruza la rambla de Cubero; sigue por este camino hasta el cruce con la línea divisoria de los términos de El Picazo y Tebar, siguiendo por esta línea hasta llegar al río Júcar y desde aquí, aguas abajo, hasta su encuentro con la rambla de El Coronel, punto de partida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26050 ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de una central hortofrutícola, al Grupo Sindical de Colonización número 16.065, «Almenar-Fruits», A. P. A. número 031, de Almenar (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 16.065, «Almenar-Fruits», de Almenar (Lérida), calificado como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 031, para la instalación de una central hortofrutícola en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el almacenamiento, tipificación, conservación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A. P. A., y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno: Aprobar el proyecto presentado de instalación de central hortofrutícola, a realizar en Almenar (Lérida), por el Grupo Sindical de Colonización número 16.065, «Almenar-Fruits», con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la ob-